



CORDOBA, 01 OCT 2018

VISTO:

El Expediente 26341/2012 por el cual se solicita la contratación sin relación de empleo público del Profesor Emérito Raúl Halac; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se presentan los datos del Prof Emérito. Halac Raúl, DNI 6.512.961, CUIT N° 20-06512961-3, para la contratación bajo la modalidad locación de servicios, docente nacional de posgrado (sin relación de empleo público) para prestar sus servicios en el dictado del módulo "Historia Ambiental" en la Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano, los días 27-28 y 29 de septiembre de 2018 con una carga de 20 hs por la suma total de \$12.000 por todo concepto.

Que las presentes actuaciones cuentan con la autorización del Director de la Escuela de Graduados Mgter. Edgardo J. Venturini; como así también el Informe de Factibilidad Presupuestaria encuadrándose dicho trámite dentro de lo establecido por la Ord. HCS 5/12.

Que corresponde, imputar la erogación exclusivamente a los Recursos Propios de la Maestría mencionada.

Por ello,

LA DECANA DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la contratación bajo la modalidad locación de servicios profesional independiente, docente nacional de posgrado (sin relación de empleo público) del Prof. Emérito Halac Raúl, para desempeñarse en la Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano y suscribirlo de acuerdo al proyecto de contrato cuyo cuerpo forma parte de la presente como Anexo I, por la suma total de \$12.000 (Pesos DOCE MIL).

ARTICULO 2º: Imputar la erogación que se trata exclusivamente a los recursos propios de la Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano.



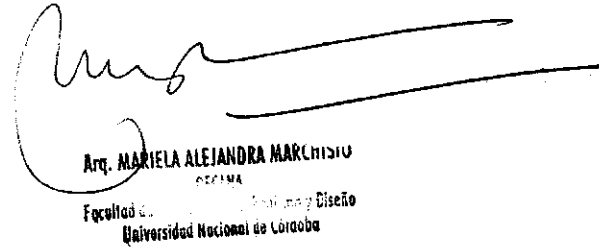
ARTICULO 3º: Regístrese en el Área Económica de acuerdo a lo que establece la reglamentación vigente.

ARTICULO 4º: Notifíquese a los interesados y a la Escuela de Graduados de esta Facultad.

ARTICULO 5º: Dése cuenta al Honorable Consejo Directivo. Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.


ing. EDUARDO JOSE BELLOTTI
Secretario General
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba




Arq. MARIELA ALEJANDRA MARCHISIO
SECRETARIA
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°: **1094** /2018.

dav



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (SIN RELACION DE EMPLEO PUBLICO)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Mgter Mariela Alejandra Marchisio, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/12, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 264 3° Piso, por una parte, en adelante “LA UNIVERSIDAD” y el Arquitecto Raúl Marcos Halac, DNI 6.512.961, CUIT N° 20-06512961-3 con domicilio en calle Colombia 47 B° Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre por la otra; en adelante “EL PROFESIONAL”, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Arq. Raúl Marcos Halac quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Docente de la Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano de la Escuela de Graduados de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de Monotributo Categoría C N° de CUIT 20-06512961-3.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través de la Facultad de Arquitectura. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Maestría, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tiene una duración de 20 horas a cumplir los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2018, y caducará de pleno derecho después de la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24766. Se entiende por “INFORMACION CONFIDENCIAL”



la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por todo concepto, la suma total de \$12000 (Pesos DOCE MIL) pagaderos en una cuota por mes vencido, en función de los ingresos netos que se generen con los recursos propios provenientes exclusivamente de la Maestría mencionada en la Cláusula Primera, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, El PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

NOVENA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad

